



Resolución de Superintendencia

Nº 661 -2015-SUCAMEC

Lima, 15 SEP 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Javier Eusebio Ayte Saraya, respecto del Expediente con Registro Nº 201500029086 de fecha 05 de febrero de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

3. El señor Javier Eusebio Ayte Saraya, mediante expediente con Registro Nº 201500029086 de fecha 05 de febrero de 2015, solicitó la anulación del registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca CZ, serie A779626 que se encontraba a su nombre.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500029086 de fecha 20 de mayo de 2015, el señor Javier Eusebio Ayte Saraya presenta una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de su expediente registrado con Nº 201500029086 de fecha 05 de febrero de 2015, alegando infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de deberes funcionales y omisión de trámites correspondientes.
5. Mediante Oficio Nº 17615-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de setiembre de 2015, dirigido al señor Javier Eusebio Ayte Saraya, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC informa que de la revisión del Sistema de



Información de la SUCAMEC se verificó que el referido señor es propietario de las siguientes armas de fuego:

- ✓ Tipo Pistola, marca CZ, serie N° A779626, modelo 83, calibre 380 ACP, con guía de internamiento 000131.
- ✓ Tipo Pistola, marca Baikal, serie N° XHO9047, modelo Baikal-442, calibre 9MM MAKAROV, con guía de internamiento 000146.

Asimismo, señala que dicha información ha sido verificada a través del expediente N° 606363-10 de fecha 16 de julio de 2010, mediante el cual el señor Javier Eusebio Ayte Saraya solicitó la emisión de las Autorizaciones de Venta de las armas de fuego antes referidas.

6. Respecto al plazo máximo aplicable a los procedimientos administrativos, el artículo 142 de la Ley N° 27444 establece que *"no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)".*
7. Se advierte que a la fecha en que el administrado presentó su queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500029086 de fecha 20 de mayo de 2015), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos no había emitido pronunciamiento alguno sobre si procedía o no la anulación del registro de la licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca CZ, serie A779626 a nombre del señor Javier Eusebio Ayte Saraya, la misma que fue solicitada a través del Registro N° 201500029086 de fecha 05 de febrero de 2015.

Dicha información se corrobora porque recién con fecha 10 de setiembre de 2015 se emitió el Oficio N° 17615-2015-SUCAMEC-GAMAC en respuesta a la referida solicitud de anulación, lo que supone una paralización e infracción de plazo del referido trámite solicitado por el administrado ante la SUCAMEC.

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del Expediente con Registro 201500029086 de fecha 05 de febrero de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Javier Eusebio Ayte Saraya con el Registro N° 201500029086 de fecha 20 de mayo de 2015.





Resolución de Superintendencia



2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro de los plazos establecidos legalmente.

VºBº
K. NUÑEZ

Regístrese, comuníquese y archívese.



VºBº
RIVERA

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

